

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION**

### **FUNDAMENTO**

Art. 1º.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 12.1, 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

### **HECHO IMPONIBLE**

Art. 2º.- Son objeto de esta exacción la prestación de Servicios Técnicos o Administrativos referentes a la tramitación de todo tipo de actuaciones urbanísticas, sea cual fuere el lugar en que se realicen dentro del término municipal, bien sea en terrenos privados o públicos.

Art. 3º.- Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- A) Tramitación de modificaciones Puntuales de Normas Subsidiarias.
- B) Tramitación de Planes Parciales o Especiales y sus modificaciones.
- C) Tramitación de Estudios complementarios de alineaciones o Estudios de Detalle.
- D) Tramitación de Delimitaciones de Unidades y Cambios de usos.
- E) Tramitación de Segregaciones.
- F) Tramitación de Reparcelaciones u otras figuras de gestión.
- G) Tramitación de Proyectos de Urbanización.
- H) Consultas urbanísticas.
- Y) Tramitación de autorizaciones de actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable.
- J) Y en general cualquier tramitación urbanística no comprendida en los anteriores, amparada en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, incluida la tramitación de licencias de obras.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4º.- La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la respectiva tramitación urbanística.

## SUJETO PASIVO

Art. 5º.- Están obligados al pago de éstas las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva tramitación urbanística.

## TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

Art. 6º.- Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

La liquidación definitiva de las tasas será realizada por la Alcaldía, quien dará cuenta de las mismas a la Corporación en el Pleno que proceda.

## TRAMITACION

Art. 7º.- Toda solicitud de tramitación urbanística deberá ir acompañada del contenido y determinaciones que se señalan en la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

## NORMAS DE GESTION

Art. 8º.- Las instancias encargadas de tramitar los expedientes relativos al planeamiento, una vez informados favorablemente por los Técnicos Municipales, remitirán los expedientes al negociado liquidador. Este procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

Art. 9º.- Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 10º.- Es condición indispensable para obtener cualquier bonificación , la solicitud de la tramitación urbanística con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de la bonificación a que se crea derecho, aportando los justificantes correspondientes.

Esta condición no operará en el caso de tramitación de licencias de obras para rehabilitación de fachadas de viviendas , ni para la misma tramitación de instalación de calefacción en vivienda, ya que ambas están exentas tanto del pago de la tasa que regula la presente Ordenanza como del pago del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Art. 11º.- Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la tasa correspondiente las tramitaciones que se realicen para posibilitar la rehabilitación de edificios, viviendas y locales catalogados, a cuyo efecto, deberán presentar la Certificación correspondiente.

Art. 12º.- Los peticionarios a los que se les deniegue la tramitación urbanística tendrán una bonificación del 50 por ciento de la tasa que corresponda a dicha tramitación.

Art. 13º.- Las tasas se reducirán en un 25 por ciento si los peticionarios de tramitaciones urbanísticas desisten de su tramitación, antes de la emisión de informes técnicos, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante la Alcaldía.

Art. 14º.- Si como consecuencia de la ejecución de cualquier tipo de obra, la vía pública sufriera algún daño o deterioro, el promotor de la misma estará obligado a repararlo. El incumplimiento de esta obligación facultará al Ayuntamiento a reparar los daños causados a la vía pública para posteriormente repercutir al promotor de las obras el pago de los mismos.

### DISPOSICIONES FINALES

Unica.- Esta Ordenanza entrará en vigor, en el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

## ANEXO DE TARIFAS RELATIVAS A LA ORDENANZA DE TASAS SOBRE TRAMITACIONES URBANISTICAS

### *Epígrafe 1. Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación*

Las tasas correspondientea al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, de conformidad con la siguiente escala:

Superficie.- Hasta 5.000 metros cuadrados: 0,0601 euros metro cuadrado superficie.

Superficie.- Exceso de 5.000 hasta 10.000 metros cuadrados: 0,0541 euros metro cuadrado superficie.

Superficie.- Exceso de 10.000 hasta 25.000 metros cuadrados: 0,0481 euros metro cuadrado superficie.

Superficie.- Exceso de 25.000 hasta 50.000 metros cuadrados: 0,0481 euros metro cuadrado superficie.

Superficie.- Exceso de 50.000 en adelante: 0,0421 euros metro cuadrado superficie.

### *Epígrafe II. Tramitación de modificaciones de Normas Subsidiarias , Planes Parciales, Especiales, delimitaciones de unidad, Cambios de uso y Estudios de Detalle.*

Las tarifas a aplicar serán al 100 por ciento las señaladas en el Epígrafe 1.

### *Epígrafe III.- Tramitación de Reparcelaciones*

III A.- Las tasas por tramitación y resolución de cada expediente de Reparcelación se liquidarán en función de la superficie de conformidad con las siguientes tarifas:

Por cada metro cuadrado edificable: 0,0601 euros.

III B.- Las tarifas a aplicar para la tramitación de modificaciones de reparcelaciones , serán el 50 por ciento de las establecidas en el epígrafe III-A.

### *Epígrafe IV.- Tramitación de proyectos de urbanización realizados por los peticionarios*

Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen el 1,5 %.

*Epígrafe V.-Tramitación de autorizaciones de actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable., licencias de obras y en general cualquier tramitación urbanística no comprendida en los anteriores, amparada en la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, incluida la tramitación de licencias de obras.*

Las tasas se liquidarán en función de la cuantía de los informes necesarios para cada expediente redactados por el arquitecto municipal, con una cuantía de 237,00 euros por cada uno de los informes emitidos por el arquitecto municipal o de 20,00 euros por cada uno de los informes emitidos por el arquitecto técnico municipal.

*Epígrafe VI  
Derechos mínimos*

Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que se indican, se abonarán las que se reflejan a continuación:

Tramitación de modificaciones de Normas, redacción de Planes Parciales o Especiales: 360,61 euros.

Tramitación de modificaciones de Planes Parciales o Especiales: 180,30 euros.

Estudios de Detalle: 210,35 euros.

Segregaciones(por parcela) : 126,21 euros

Estudios de alineaciones, Delimitaciones de Unidades, Cambios de Usos: 150,25 euros.

Tramitación de figuras de gestión: 300,51 euros.

Tramitación de consultas urbanísticas: 126,21 euros.